

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha dirigido con fecha de hoy al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito el siguiente telegrama:

Ayer á las diez de la noche ha capitulado Laguardia, rindiendo las armas, y nuestras valientes tropas ocupan el castillo y la poblacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Burgos 2 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 13 de Diciembre de 1873.

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y con asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, se dió lectura de las actas de las sesiones extraordinaria y ordinaria del dia 10 del mes actual y fueron aprobadas.

Dada cuenta de un oficio del Gobierno de esta provincia trasladando otro del de Barcelona, en el que se comunica un acuerdo de la Comision permanente de aquella provincia por el cual se ha concedido el ingreso en Caja del mozo Filomeno Salvador y Buey, natural de Santadilla, provincia de Palencia, comprendido en la reserva por el cupo de Burgos por estar avecindados sus padres en la misma ciudad, y pidiendo que por esta Comision se señale el dia para que tenga lugar la entrega en Caja del expresado

mozo, se acordó contestar que la Comision permanente de Barcelona puede practicar el reconocimiento en la forma que hoy sea procedente, y que si alegare exencion ó resultase alguna en el acto, se entienda sin efecto y que se sirva comunicarlo para citar á los interesados.

La Comision quedó enterada del oficio que con esta fecha ha dirigido el Director del Hospicio provincial participando no haber ocurrido ninguna novedad en el Establecimiento desde su última comunicacion, y que la asistencia de los facultativos ha sido puntual.

A una comunicacion del Director del Hospicio provincial participando el ingreso de Maria Cruz Santa Maria, la cual se había fugado en 8 del actual, y suplicando se disponga si ha de quedar admitida ínterin se presenta ocasion de destinarla á servir, la Comision acordó conforme se propone.

Asimismo acordó quedar enterada del oficio de la Administracion del Hospital de dementes de Valladolid participando haber fallecido Rafaela Rio, natural de Fuentecen.

Se dió cuenta de dos expedientes promovidos por D. Pedro Martinez y D. Balbino Revenga, vecinos de Tordomar, sobre las cuotas señaladas en el repartimiento general de dicho pueblo, cuyos expedientes estaban anunciados para esta sesion, acordando que pasen en ponencia al Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo.

A la apelacion interpuesta por D. Melchor Fernandez, del acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, y en atencion á que la reclamacion se hizo fuera del término señalado por la ley, la Comision acordó confirmar el acuerdo apelado por el cual se desestimó la exencion del cargo de concejal.

Se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Maria Ananuez por el cual se desestimó la exencion que para el cargo de Alcalde alegó D. Timoteo Martinez.

Igualmente se acordó estimar el recurso interpuesto por Carlos Ruiz Perez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Urones para que se le exima del cargo de Alcalde pedáneo del bar-

rio de la Granja de Mijaradas, toda vez que acredita tener la edad de 65 años.

En vista de la instancia de Cayo Bolinaga, vecino de San Pedro del Monte, para que se le exima del cargo de Alcalde pedáneo de dicho pueblo, cuya solicitud fue estimada por el Ayuntamiento y apelado el fallo por uno de los concejales de dicha corporacion, se acordó en virtud de la certificacion facultativa que acredita los padecimientos fisicos alegados, confirmar dicho fallo y declarar exento del cargo de Alcalde al expresado Cayo Bolinaga.

Con vista de la instancia de Crisogono de la Fuente y Alegre, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, que desestimó la pretension para que se le eximiera del cargo de Alcalde; y resultando que el mismo Ayuntamiento confiesa que el recurrente no sabe escribir, se acordó revocar el fallo apelado y declarar exento del cargo de Alcalde al referido Crisogono de la Fuente.

A la instancia de D. Francisco Hernaez, vecino de Carrias, en apelacion del acuerdo del Ayuntamiento del mismo pueblo por el cual no le fué admitida la exencion que alega de sordeira para el cargo de Alcalde; y vistos los documentos que presenta para justificar su padecimiento, acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar al citado Hernaez exento del cargo de Alcalde, quedando con el de concejal.

Vista la instancia de D. Donato Hernandez, pidiendo que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera que desestimó la exencion del cargo de Alcalde del mismo pueblo fundada en que no sabe leer ni escribir; y en atencion á que segun lo informado por dicha corporacion no es cierta la circunstancia alegada, se acordó confirmar la resolucion del Ayuntamiento y desestimar la instancia.

Dada cuenta de la instancia dirigida por varios individuos del Ayuntamiento de Belorado pidiendo que se declare valedera y legal la eleccion de Alcalde á favor de D. Tiburcio Martin, verificada en 17 de Noviembre último: vistos los antecedentes, de los que resulta que

á dicho Sr. Martin se le admitió la excusa y se le declaró exento del cargo de Alcalde en 12 del mismo mes, quedando de concejal: teniendo en cuenta que el citado sugeto no puede ser ya elegido, y que aunque sea concejal puede renunciar el cargo de Alcalde, y por consiguiente venir el caso de que entre las reelecciones y las renunciaciones se pase todo el bienio sin haber Alcalde en aquel pueblo, se acordó declarar sin efecto el nombramiento hecho en 17 de Noviembre, apercibir á los concejales por su insistencia en la eleccion de una persona que no quiere ni está obligada á desempeñar el cargo, y apercibir principalmente al primer teniente para que se encargue de la Alcaldia mientras no llegue el caso de tomar posesion el que deba serlo.

Visto el expediente de elecciones para concejales en el pueblo de Tórtolas, verificadas en los dias 13 y 14 de Julio último: vistas las protestas hechas, y resultando de todos los antecedentes que los concejales elegidos no son deudores como segundos contribuyentes, y por tanto no están comprendidos en el párrafo 4.º del art. 8.º de la ley electoral, y que D. Antonio Gaona puede desempeñar el cargo, por ser compatible con el de suplente del Juzgado municipal, segun lo dispuesto por el art. 497 de la ley orgánica de tribunales, se acordó declarar que no hay incapacidad en los concejales electos, revocando por tanto el acuerdo de la Junta general de escrutinio.

En el expediente instruido á instancia de Francisco Castresana y Lorenzo Ruiz, Alcaldes de barrio respectivamente de Mijala y Barriga, distrito municipal de Villalba de Losa, resultando que segun certificado que obra en el expediente no se consignó en acta el acuerdo de la corporacion municipal denegatorio de la exencion solicitada por los reclamantes, por lo cual dicho acuerdo es nulo segun dispone el art. 103 de la ley municipal, la Comision resolvió declararlo así, y que el Alcalde haga entender á los interesados que cada uno de ellos en instancia separada y acompañando todos los comprobantes en que funden su exencion acudan de nuevo á la corporacion

municipal para que resuelva lo que proceda, notificando su acuerdo á los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho de apelacion en la forma prescrita por los artículos 133 y 161 de la ley municipal.

Vista la comunicacion del Jefe económico de esta provincia pidiendo certificacion de varios datos del catastro referentes al pueblo de Cocolina, se acordó que se extienda dicho documento segun propone el Archivero.

En el expediente á instancia de D. Facundo Dominguez Sanz, vecino de Valdezate, en queja de las cuotas fijadas por el Ayuntamiento del mismo pueblo sobre el vino y el aguardiente, se acordó reclamar de nuevo la copia certificada del presupuesto y del acta de remate, segun se dispuso en sesion de 26 de Noviembre último, conminando al Alcalde con la multa de 10 pesetas si en término de quinto dia no remite dichos documentos.

Dada cuenta del expediente á instancia de D. Hilarion Ruiz Casaviella, en queja porque se le exige una cuota en Santillan y otra en Lerma, y de la peticion que el interesado ha dirigido al Gobierno de esta provincia alzándose del acuerdo de la Comision fecha 22 de Noviembre último, por el cual se desestimó su solicitud por no haber acudido á tiempo en su reclamacion, se acordó remitir al Sr. Delegado especial del Poder ejecutivo los documentos originales de este expediente y certificacion de los acuerdos tomados.

Se aprobó la cuenta de bagajes del canton de Bahabon correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, importante 226 pesetas.

Se concedió una pension de 30 rs. mensuales hasta fin de este año económico á Ignacio Hernando, vecino de Quintanalara, para la lactancia de dos hijos gemelos.

Se concedió otra pension de 30 rs. mensuales hasta fin del presente año económico á Juana del Rio, vecina de Burgos, para la lactancia de un hijo.

Asimismo se concedió otra pension de 30 rs. hasta fin del año económico á Agustin Diez, vecino de Grisaleña, para la lactancia de un hijo.

Se aprobaron las relaciones de las indemnizaciones devengadas por el sobrestante de caminos vecinales D. Ignacio Andechaga en Noviembre último.

En vista de una comunicacion del Director de caminos vecinales manifestando la necesidad de que se provea la plaza de Capataz para los caminos de Oquillas á Gumiel, ramal á Quintana del Pidio y camino de Roa á Encinas, para lo cual hay crédito aprobado en el presupuesto vigente, se acordó que por el mismo Director se remita una lista de seis ó mas peones que por haberse distinguido en el desempeño de su cargo sean acreedores á ocupar la plaza de capataz.

Dada cuenta de la copia del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Lerma en 13 de Febrero último, en la que se acordó pedir á esta Comision que ordene al Arquitecto

provincial la formacion del plano y presupuesto de las obras necesarias para la apertura y alineacion de varias calles de dicho pueblo, se acordó acceder á lo solicitado.

Dada cuenta del expediente gubernativo incoado contra el Alcalde que fue de los Balbases, D. Celedonio Nebreda, y contra el Recaudador de los fondos del mismo municipio, por negligencia en el desempeño de sus cargos: visto que el objeto del expediente no es otro que el de exijir á dichos sugetos la responsabilidad en que hayan incurrido á consecuencia de que al rendir sus cuentas quieren hacer pago con recibos correspondientes á los tres últimos años económicos, que se dice no han hecho efectivos por abandono: y considerando que con este motivo se tratan incidentalmente puntos esenciales que deben aclararse de una manera concreta en el expediente que se forme para el exámen y censura de las cuentas, la Comision acordó devolver al Ayuntamiento el expediente remitido, á fin de que los resultados que ofrece se tengan presentes al examinar las referidas cuentas, sin perjuicio de que si aparece alguna circunstancia que, no siendo objeto directo de la cuenta, sea consecuencia de los hechos aclarados en el exámen de ella, se forme expediente separado para deducir de los actos del ex-Alcalde y Recaudador todas las responsabilidades que sean procedentes.

Leído el oficio del Director del caminos vecinales, fecha de hoy, manifestando que en virtud de la orden de 2 del actual ha revisado los presupuestos de los trozos de camino que han de subastarse, y que no encuentra la necesidad de hacer ninguna variacion, exceptuando el camino del Alto de Balarlo á la Aguilera, la Comision acordó quedar enterada.

Dada cuenta de los pliegos de condiciones económicas formados por la Direccion de caminos vecinales para la subasta de varios trozos de caminos que se han de construir con fondos de la provincia, teniendo presente el presupuesto ordinario del corriente año económico, y en vista del expediente instruido al efecto de que se ejecuten las obras de esta clase, para las cuales hay créditos aprobados en el citado presupuesto, la Comision acordó aprobar los expresados pliegos de condiciones cuyo por menor es el siguiente:

1.º El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento fecha 10 de Julio de 1861 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

2.º Para la ejecucion de las obras que se rematan se señala el término de un año, á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

3.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad, el contratista se obliga á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que

se falte á esta condicion, el Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan hasta el total asignado.

Asimismo estará obligado el contratista á cumplir todas las órdenes por escrito que le pase el Director.

4.º Tan luego como estén terminadas las obras se hará la recepcion provisional por la comision que al efecto nombre la Diputacion y por el Director. En el caso de que aparezcan algunas faltas, el contratista queda obligado á ejecutar las obras necesarias hasta que se hayan cumplido todas las condiciones del contrato.

5.º Pasado un año desde la recepcion provisional, se verificará la definitiva. Si resultase que el camino no tuviera todas las condiciones estipuladas, se suspenderá el acto hasta que el contratista le ponga en buen estado de conservacion; y si la recepcion no ofreciera ninguna dificultad, porque todas las obras ejecutadas se hallasen con arreglo al contrato, se expedirá certificado para la devolucion de la fianza.

6.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos de conservacion del camino hasta la entrega definitiva.

7.º Los gastos de escritura y de la copia que ha de entregarse á la Diputacion serán de cuenta del contratista.

8.º Mensualmente expedirá el Director de caminos vecinales certificaciones que acrediten las obras ejecutadas por contratista, cuyo documento lo remitirá á la Contaduria de fondos provinciales para que se ordene el pago.

9.º La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por la falta de pago de las certificaciones expedidas.

10. La subasta se celebrará ante la Comision provincial el dia dos de Febrero de 1874 á las doce de su mañana, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en la Secretaria de la Diputacion en los dias que medien desde la publicacion del anuncio hasta que principie la subasta, ó al Presidente en la primera media hora despues de la señalada para el remate. En uno ó en otro caso se numerarán los pliegos por el orden de su presentacion, despues de que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

2.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado en la Depositaria provincial el valor del uno por ciento del importe del presupuesto como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.º Pasada la media hora destinada á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y leerá

las proposiciones en alta voz por el mismo orden con que hayan sido entregados. El Secretario de la Comision tomará nota del contenido de cada proposicion, que á su vez la publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.º Si resultasen dos proposiciones, se abrirá licitacion oral por término de diez minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se hubiera presentado antes.

6.º La adjudicacion provisional del remate se hará en el acto á favor de la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo pucado. Esta adjudicacion no causará efecto hasta que sea aprobada por la Diputacion provincial, á la cual se dará cuenta en la primera reunion que celebre.

7.º Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista en término de diez dias desde que se le comunique la aprobacion consignará en la Depositaria provincial con el carácter de fianza una cantidad igual al cinco por ciento del importe del presupuesto de estas obras.

En otro plazo de diez dias se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia á la Diputacion.

9.º Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras del trozo.... del camino.... de....., se compromete á ejecutarlas por la cantidad de.... (en letra.)

El pliego que precede servirá para las contratas de los caminos cuyo total valor esté consignado en el presupuesto corriente, y en el caso de que no haya crédito bastante se añadirá la siguiente condicion especial:

«No existiendo en el presupuesto provincial vigente mas crédito que el de... pesetas para pago de las obras de dicho trozo, la Administracion no se compromete á satisfacer mas suma que la expresada, ni el contratista está obligado á hacer gastos por mayor valor durante el mismo año. Las obras que se ejecuten hasta dicha cantidad serán determinadas previamente por la Diputacion y comunicadas por el Director de caminos vecinales. Si en el presupuesto del año próximo venidero aprobara la Diputacion crédito bastante para terminar las obras, el contratista continuará los trabajos sin interrupcion; y en el caso de que el crédito que se apruebe no cubra el total de la contrata, el rematante seguirá ejecutando las obras que se le designen, quedando entonces sin efecto la

condicion 2.ª que fija el plazo en que se han de terminar aquellas.»

Asimismo acordó la Comision que se anuncien las subastas de las obras siguientes: Trozo 3.º del camino de Burgos á Modubar, cuyo presupuesto asciende á 22.282 pesetas 16 céntimos. Trozo 2.º del camino de Roa á Encinas por 46.679 pesetas 59 céntimos. Trozo 2.º del camino de Salas de los Infantes por Quintanar de la Sierra al límite de la provincia de Soria, por 148.082 pesetas 66 céntimos que importa el presupuesto, advirtiendo que no existe crédito bastante en el presupuesto provincial, y deberá anunciarse con la condicion especial aprobada para casos como el presente. La Comision señaló el día 2 de Febrero próximo para las subastas de los tres trozos que se abrirán á las doce de la mañana: se destinará la primera media hora á la entrega de los pliegos que los licitadores quieran presentar en el acto, y seguidamente se procederá al remate de cada uno de los citados trozos por el orden que se han relacionado. Por último, se acordó que en el Boletín de esta provincia se publiquen íntegros los pliegos de condiciones económicas, y que se redacte un anuncio extractando las circunstancias mas esenciales de estos contratos para que se publiquen en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Palencia, Santander, Vizcaya, Logroño, Alava y Soria.

Dada cuenta del acta de remate para la adquisicion de 546 metros de paño Tarazona con destino al Hospicio provincial, celebrado en 7 del actual, se acordó aprobar la adjudicacion provisional hecha á favor de D. Manuel Gimenez, como mejor postor, cuyo precio es el de 7 pesetas 25 y medio céntimos cada metro de dicho paño.

No habiéndose presentado licitador en las tres subastas anunciadas para la adquisicion de 128 kilogramos de algodón con destino al Hospicio provincial, la Comision acordó autorizar al Director del mismo Establecimiento para que lo compre con sujecion al tipo fijado para la subasta.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 13 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada bajo la presidencia del Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo en esta provincia el día 17 de Diciembre de 1873, para la revision de varios expedientes de la reserva.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana con asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Dancausa y Revilla, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza de esta acta en la forma siguiente:

Pampliega.—Lázaro Maestro Meri-

no, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion: presentado el oportuno expediente resulta que el mozo Lázaro Maestro es hijo único para los efectos legales, que se halla sirviendo de pastor con cuyo salario mantiene á su padre, y sin este auxilio no podría subsistir, por carecer de toda clase de bienes; que se encuentra en la edad de 61 años y no figura en el amillaramiento: la Comision acuerda declararlo exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 17 de Diciembre de 1873.—El Delegado especial del Poder Ejecutivo, Juan Martí y Tarrast.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el día 17 de Diciembre de 1873.

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Revilla, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta de un oficio del Señor Juez de primera instancia de este partido, transmitido por el Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo, en que participa que por auto de 4 de Abril de 1872, aprobada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se sobreescribió en la causa seguida por robo de documentos y papeles verificado en la Secretaría de Ayuntamiento de Robredo Temiño en la noche del 18 al 19 de Noviembre de 1871; y siendo de la incumbencia de la corporacion municipal rehacer en cuanto sea posible los documentos sustraídos, se acordó hacer presente á la misma la conveniencia de que lo haga así á la mayor brevedad posible.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Alcalde popular de esta Ciudad en oficio de 13 del actual, se acordó poner á disposicion del Ayuntamiento que preside el local de la planta baja del Palacio provincial que dicha corporacion considere mas á propósito para que la 3.ª y 4.ª compañía del primer Batallon de la Milicia Nacional de esta Ciudad puedan elegir en los días 20, 21 y 22 del corriente sus Oficiales, Sargentos y Cabos.

La Comision quedó enterada del oficio en que D. Gaspar Lopez Navalón participaba haber tomado posesion en el día 25 de Noviembre último del cargo de Director interino del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital.

Al oficio en que el Alcalde de Cillaperlata consulta acerca de la significacion de la palabra «concejil», empleada por la ley para hacer obligatorio el cargo de Recaudador de impuestos mu-

nicipales, se acordó contestar que se comprenden en ella para el objeto expresado todos los vecinos menos los concejales, sin que por esta declaracion se entienda prejuzgada cuestion alguna sobre el nombramiento mencionado.

Dióse lectura del oficio fecha 11 del actual en que la Diputacion foral del Señorío de Vizcaya participa haber dado las órdenes oportunas á la Administracion principal de peajes de aquella provincia para que se declaren exentos de pago en el portazgo de Pancorbo los materiales que la Direccion de caminos vecinales de esta provincia necesita pasar por él con destino á la reparacion y conservacion de las carreteras, siempre que la referida Direccion lo solicite; y se acordó que se traslade á la misma esta determinacion y que se den por ella las gracias á la Corporacion expresada.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos participa con fecha 15 del actual haber regresado á esta Capital en el día anterior, despues de desempeñar los servicios que le obligaron á ausentarse de la misma.

Dióse cuenta de una instancia de Ciriaca Rodriguez Rozas, viuda, vecina de Belbimbre, exponiendo que su hijo Máximo Hernando Rodriguez, mozo de la reserva de este año por el expresado pueblo, fue declarado inútil por defecto físico ante esta Superioridad, y que por esta razon no se resolvió en ella la excepcion legal de hijo de viuda pobre que propuso ante el Ayuntamiento, que fue estimada por dicha corporacion; y que hallándose en la posibilidad de que el Jurado instituido por el decreto de 6 del actual le declare útil, desea que se resuelva sobre la excepcion legal expresada, y se acordó señalar el día 23 del actual á las 12 de su mañana para resolver sobre dicha excepcion, debiendo comunicarse esta determinacion al Alcalde del expresado pueblo para que lo haga entender á la recurrente y á su hijo, y para que practique oportunamente las citaciones que la ley previene á los demás interesados.

Dióse lectura de una instancia dirigida al Sr. Presidente de la Diputacion provincial por Jacinto Esteban Garcia y otros varios vecinos y propietarios de Nava de Roa quejándose de las injusticias y desigualdades que suponen se cometen en aquella localidad y en otras de la provincia en el reparto del contingente que ha correspondido á la misma para el empréstito de 175 millones de pesetas, y se acordó remitirla á la Administracion económica á los efectos que procedan, rogándole se sirva transmitir á esta Comision la resolucion que dicte en uso de sus atribuciones.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Dancausa el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde del Valle de Valdevezana sobre las obras ejecutadas en el pueblo de Virtus por Domingo Fernandez, vecino del mis-

mo, en el sitio llamado de las Fuentes, en un molino de su propiedad.

En el expediente formado por la Contaduría sobre el medio de subsanar los defectos é informalidades de los documentos que han presentado para acreditar su derecho varios propietarios de fincas expropiadas en jurisdiccion de los Barrios de Bureba para la construccion del camino de Briviesca á Cornudilla, que han acudido con instancia al efecto en 12 del presente mes: resultando que no está acreditado legalmente el derecho de los unos y la personalidad de los otros, se acordó desestimar la expresada instancia, sin perjuicio de que, presentando cada uno de los interesados documentos que acrediten su derecho, se provea segun sea procedente.

Se acordó que quede sobre la mesa el expediente instruido á instancia de los herederos de Isidro Sorriqueta, vecino de Barrios de Bureba, en solicitud de que se les pague la cantidad de 1797 reales que figuran en el expediente de expropiacion, perteneciente á aquel pueblo del camino de Briviesca á Cornudilla, como precio de una finca propia de la parroquia.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes la instancia del Ayuntamiento de Mecerreyes solicitando autorizacion para verificar una corta extraordinaria de leñas del monte titulado La Dehesa.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de Santos Tablado, vecino de Palacios de la Sierra, padre del mozo Ramon incluido en el alistamiento de aquella villa para la reserva de este año, pidiendo que se termine el expediente de excepcion legal propuesta por el mozo Hilario Moncalvillo, también del mismo alistamiento, se acordó hacerle presente que la causa de hallarse paralizado este asunto es el haber manifestado el Sr. Juez de primera instancia de Salas de los Infantes la imposibilidad de mandar á esta Capital con la seguridad necesaria al padre del citado mozo Hilario, que está preso en la cárcel de aquel Juzgado y cuya presentacion está determinada por la Comision para que sea reconocido ante ella.

Vista la instancia de Manuel Ruiz del Valle, padre del mozo Nicolás del alistamiento de Oña, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de dicha villa instruya el oportuno expediente de prófugo respecto de Lino Zaldivar, incluido también en el mismo alistamiento, se acordó prevenir al Alcalde que manifieste á vuelta de correo si se ha instruido el expresado expediente, en conformidad á lo dispuesto por el art. 115 de la ley de reemplazos.

Dada cuenta del oficio dirigido al Sr. Gobernador por el Alcalde de Mansilla de Burgos con fecha 28 de Noviembre último participando que el mozo Florentin Rojo, declarado soldado de la reserva en aquel distrito, se halla de fraile profeso en el Colegio de Consuegra, provincia de Toledo, se acordó informar al Sr. Delegado especial del

Poder Ejecutivo en esta provincia en el sentido de que puede en uso de su autoridad dirigirse al Sr. Gobernador de dicha provincia para lograr la comparecencia de dicho mozo.

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador por los individuos que forman el Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos asegurando que Nicolás Delgado Gutierrez, incluido en el alistamiento de aquel término municipal, ha sido declarado inútil, por ser sordo, en virtud de documentos falsos, se acordó devolverla al Sr. Delegado especial del Poder Ejecutivo para los efectos del art. 4.º del decreto de 7 de Noviembre último.

Vistas las instancias presentadas por Santiago Peña y Peña, incluido en el alistamiento de la Merindad de Sotoscueva para la reserva de este año, recurriendo contra el acuerdo de esta Comisión que le declaró soldado desestimando la excepción legal que propuso, se acordó informar al Sr. Delegado especial que la causa de la determinación expresada fue el no haberse propuesto la excepción en el plazo que determina el art. 100 de la ley de reemplazos.

Vista la instancia de Domingo Villante, Félix Pellon y José García, residentes en Madrid, haciendo presente al Sr. Gobernador de esta provincia que el mozo Zacarías Gutierrez Solana, del alistamiento de Espinosa de los Monteros, ha sido declarado inútil para la reserva suponiendo un padecimiento que no tiene, se acordó informar al Sr. Delegado especial que puede darse á dicho documento el curso que determina el artículo 4.º del Decreto de 7 de Noviembre último.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Palacios de Benaber, correspondiente al primer trimestre del presente año económico por la cantidad de 35 pesetas 34 céntimos á que asciende su importe, así como la del mismo canton perteneciente al 4.º trimestre del último año económico por la cantidad de 25 pesetas 76 céntimos, y la del mismo 4.º trimestre del canton de Castrogeriz por la suma de 8 pesetas 45 céntimos.

Dada cuenta de las reclamaciones interpuestas por varios vecinos de esta Capital contra los acuerdos del Ayuntamiento de la misma en que les fue desestimada la solicitud que elevaron pidiendo su exención del servicio de la Milicia Nacional: la Comisión, teniendo en cuenta los motivos en que cada interesado funda su petición, lo que resulta de las certificaciones facultativas presentadas y lo que sobre el particular disponen los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Ordenanza y el 6.º del Reglamento de dicha Milicia, acuerda confirmar el fallo apelado respecto de Maurio Fernandez Miguel, que alegó padecer del estómago; de D. Vicente Santa María Ibañez, que dice padecer de los pies; de D. Juan Muro y Domingo, que expuso ser corto de vista; de D. Francisco del Prado, que alegó padecer de la cabeza; de D. Valentin

Pampliega, que también dice ser corto de vista; de D. Eloy Vega, por palpitaciones de corazón; de D. José Entrecanales, por dolores reumáticos; y de D. Saturnino Azcona, por ataques epilépticos, cuyos padecimientos, además de no comprobarse en algunos, carecen en todos de la importancia que determina el citado artículo 6.º del Reglamento.

Así bien acuerda la Comisión por mayoría de votos confirmar el fallo del mismo Ayuntamiento desestimando la petición de D. Félix Anton, vecino de esta Ciudad, de que se le exima del servicio de dicha Milicia, por no reunir la exención que alega de ser sordo las condiciones que marca el art. 6.º de repetido Reglamento.

Igualmente acuerda la Comisión confirmar el fallo de repetido Ayuntamiento respecto de D. Damaso Vega, D. Gabriel Piedra, D. Manuel Martínez, D. Manuel Lopez Zapata y D. Fermín Sejo García, que solicitan la exención ó dispensa del servicio, por ejercer el primero el cargo de Secretario del Juzgado municipal, el segundo el de Sochantre, el tercero el de Sacristán, el cuarto el de Catedrático particular de Latín y Humanidades; y el quinto, que dice no tiene bienes de fortuna y vive á expensas de un tío suyo, toda vez que las causas alegadas no se determinan en ninguna de las expresadas disposiciones legales respecto de los cuatro primeros, y respecto del último por no haberse justificado su aserto.

Asimismo se acordó por mayoría de tres votos contra dos revocar el fallo apelado del Ayuntamiento de esta Ciudad y declarar exento de dicho servicio, como comprendido en el número 5.º del art. 5.º de la expresada Ordenanza, á D. Leoncio Ruiz y Pablos, portero del Seminario Conciliar de esta Ciudad.

Igualmente se acordó eximir de dicho servicio, revocando el fallo del Ayuntamiento de esta Capital, á Don Juan Izarra y á D. Saturnino Francés, que han justificado debidamente hallarse padeciendo del pecho el primero, y tener el segundo una hernia inguinal, como comprendidos en el artículo 6.º de dicho Reglamento.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes el acuerdo remitido por el Ayuntamiento de Santivañez del Val solicitando autorización para reducir á carbon las leñas concedidas á dicho pueblo para usos vecinales.

Igual determinación se adoptó respecto de otra petición análoga del Ayuntamiento de Briongos.

Se acordó desestimar la petición del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera de que se le conceda autorización para vender 150 encinas concedidas para hogares del vecindario con objeto de destinar su importe al pago de réditos de censos y otras obligaciones ordinarias del municipio.

Diose cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de

Santa Cecilia solicitando autorización para vender la mitad de las leñas que han sido concedidas con destino á hogares del vecindario, y se acordó, de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de montes otorgar la autorización expresada, con calidad de que el producto de la leña que se venda se invierta precisamente en la reparación de la Casa Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Gobernador de esta provincia remitiendo la instancia dirigida al mismo por D. Pablo Hernaez, vecino de Ezcaray y rematante de 50 hayas del monte titulado Suso, de Puras de Villafranca, que se hallan depositadas por no haberse llevado á cabo en tiempo su extracción, en que solicitaba se le devolviesen: y considerando que según lo dispuesto en el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en la Real orden de 10 de Junio de 1871 no corresponde á las Diputaciones, y si á los Gobernadores la represión de las contravenciones de las ordenanzas de montes, como son las que se denuncian en el expediente indicado, se acordó devolverle al Sr. Gobernador, así como la solicitud mencionada del D. Pedro Hernaez, para que en uso de su autoridad determine lo que considere procedente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Marcos Lázaro, vecino de Tordomar, solicitando se obligue al Ayuntamiento de Tordomar á que le diese la suerte de leña que le correspondía como á los demás vecinos, y de la comunicación dirigida por el Alcalde con fecha 17 de Noviembre último en que manifiesta que el expresado Marcos no quiere cumplir las obligaciones que se le exigen como vecino, ni recibir el valor que tuvieron algunas suertes de leñas vendidas en los tres años á que se refiere su reclamación, se acordó prevenir al Alcalde que esté á lo resuelto por esta Superioridad en 18 de Octubre último.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 17 de Diciembre de 1873.— El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.— El Secretario Antonio Azpiroz.

Anuncios particulares.

MANUAL de los facultativos municipales, recopilación de la legislación vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, comentarios, concordancias, modelos é instrucciones para las autoridades y corporaciones municipales y provinciales.

Se halla de venta en las oficinas de La Revista, Madera, 27, 2.º, derecha, al precio de una peseta cincuenta céntimos ejemplar. También se hallan de venta los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º al precio de 48 reales tomo en Madrid y 50 en provincias. 4

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18)

En este acreditado establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferretería.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 21

Vaca extraviada.

El día 27 de Enero desapareció del pueblo de las Hormazas una vaca de ocho á diez años, pelo castaño claro, alzada regular, algo delgada de cuerpo, con dos lunares en la cogotera, sin pelo en dichos lunares, caída de rabadilla, y cartera en los cuartos traseros efecto del aguijón, bien armada, la encornadura corva. Quien supiere su paradero dará aviso á Pedro Pedrosa Rodríguez, vecino del mismo pueblo.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 1.º de Febrero de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=692,7. 3 ^h t. A=692,8.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=1,0; ter. hum.=0,2. 3 ^h t. ter. seco=8,5; ter. hum.=5,7.
Temperaturas	{ Máx. sol=19,9; máx. sombra=9,8. Min. sombra=1,7; reflector=-3,9
Dirección del viento	{ 9 ^h m.=NE. 3 ^h t.=NE.

Observaciones del día 2 de Febrero.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=693,0 3 ^h t. A=692,9
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=1,0; ter. hum.=0,1 3 ^h t. ter. seco=9,8; ter. hum.=7,5
Temperaturas	{ Máx. sol=21,1; máx. sb.=10,1 Min. sb.=4,7; reflector=-7,2
Dirección del viento	{ 9 ^h m.=NE. 3 ^h t.=N.